



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

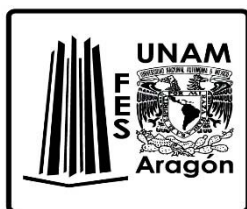
ERIK ZUÑIGA MONTES DE OCA

TEMA DEL TRABAJO:

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EFICACIA DE LOS PRINCIPIOS
CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE SE
CONSAGRAN EN EL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL PÁRRAFO
TERCERO.**

EN LA MODALIDAD DE "SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA"

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO



Nezahualcóyotl, Estado de México, 2015.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EFICACIA DE LOS PRINCIPIOS
CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE SE
CONSAGRAN EN EL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL PÁRRAFO
TERCERO**

PÁGINAS

ÍNDICE.....I

INTRODUCCIÓN.....IV

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 CONCEPTO DE EFICACIA.....1

1.2 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.....1

**1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
MÉXICO.....4**

1.4 CONCEPTO DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.....7

**1.4.1 Clasificación de los principios Constitucionales en Materia de
Derechos Humanos.....8**

1.4.2 Principio de Universalidad.....8

1.4.3 Principio de Interdependencia.....9

1.4.4 Principio de Indivisibilidad.....10

1.4.5 Principio de Progresividad.....12

CAPÍTULO 2
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y
TRATADOS INTERNACIONALES DONDE MÉXICO ES PARTE

2.1 ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS.....13

2.1.1 Artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....14

2.1.2 Artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....16

2.1.3 Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....18

2.1.4 Artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....19

2.1.5 Artículo 102 apartado B párrafo primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....21

2.2 LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 102 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....24

2.3 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA).....26

2.4 PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR).....27

2.5 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.....29

CAPÍTULO 3
LA EFICACIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL ARTÍCULO
1º, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3.1 REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.....31

3.2 INTERPRETACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.....32

3.2.1 La aplicación de los principios Constitucionales.....32

3.3 EFICACIA DE LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD, PROGRESIVIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL.....33

3.3.1 La eficacia en el cumplimiento de los Derechos Humanos en México.....35

CONCLUSIONES.....37

FUENTES CONSULTADAS.....39

INTRODUCCIÓN

La presente tesina tiene como propósito el de analizar si los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, consagrados en el artículo 1º constitucional, en específico en el párrafo tercero, encargado de la protección de los Derechos Humanos, integrados en nuestra legislación en las reformas del 2011; son realmente eficaces y si los mismos están presentes en los demás preceptos constitucionales que sufrieron reformas en la fecha antes mencionada.

Para el desarrollo de la presente tesina se utilizó el método analítico, el cual implicó la realización de un estudio a fondo de dichos artículos constitucionales; a fin de encontrar los elementos necesarios para poder determinar si contienen, en forma expresa o tácita los mencionados principios.

Por otro lado, se utilizó el método deductivo, partiendo de lo general a lo particular en relación a la protección de los Derechos Humanos y como en estos se encuentran reflejados los elementos necesarios para determinar si son eficaces al momento de aplicarlos, todo esto desarrollado en tres capítulos que llevan por nombres.

Capítulo 1, principios constitucionales de los Derechos Humanos; introduce a las generalidades de dicho tema, así como del concepto de eficacia, la abstracción de Derechos Humanos, pasando por los antecedentes históricos de nuestro país en relación a dicha definición.

Capítulo 2, principios constitucionales en la legislación mexicana y tratados internacionales donde México es parte; determina cuales artículos constitucionales fueron reformados y si estos contiene de forma directa o indirecta los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, así como de la ley reglamentaria que se desprende del artículo 102 constitucional apartado B, que da hincapié en la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en nuestro país, siendo la institución encargada en promover, cuidar y hacer valer los Derechos Humanos, de igual forma hablará de los tratados intencionales donde México es parte y como estos se integran de forma correcta con nuestra constitución y ordenamientos jurídicos internos.

Capítulo 3, la eficacia de los principios constitucionales del artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; concluirá si los principios constitucionales son realmente eficaces y si estos están siendo interpretados de forma correcta por parte de las autoridades encargadas en proteger, respetar, difundir y cuidar los Derechos Humanos de los Mexicanos como de los extranjeros o personas que se encuentren en territorio nacional.

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 CONCEPTO DE EFICACIA

“La eficacia se aplica a las cosas o personas que pueden producir el efecto o prestar el servicio a que están destinadas. Algo es eficaz si logra o hace lo que debía hacer. Para lograr total claridad sobre la eficacia, hace falta precisar lo que constituye un objetivo. Particularmente, necesitamos estipular que un objetivo bien definido explica lo que se busca generar, incluyendo la calidad de lo que se propone. Asimismo, un objetivo debe delimitar el tiempo en que se espera generar un determinado efecto o producto.”¹

Después de analizar el concepto correspondiente a la eficacia, delimito que algo es eficaz cuando cumple con el cometido para el que fue creado, por lo tanto al momento de plantearlo al contexto del presente trabajo de investigación, el cual busca indagar si dichos principios constitucionales consagrados en el párrafo tercero del artículo primero constitucional son realmente eficaces al momento de proteger los Derechos Humanos y si estos principios satisfacen de forma integral los lineamientos contemplados en los preceptos constitucionales reformados el 10 de junio del 2011.

1.2 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

El concepto de Derechos Humanos siempre ha estado presente en las diferentes convenciones, eventos y ordenamientos jurídicos alrededor del mundo, pero en los últimos años este concepto ha tomado fuerza en cada uno de los niveles sociales, políticos y jurídicos, resultando algo difícil de explicar con toda exactitud qué implica este precepto, pero después de investigarlo en diferentes fuentes literarias que a continuación citaré de forma literal, puedo dar una idea más concreta de dicha conceptualización al día de hoy.

¹ MOKATE, Karen, Eficacia, Eficiencia, Equidad y Sostenibilidad, INDES, México, 2000, p.1.

“Los Derechos Humanos han ido acentuando su importancia conforme va avanzando y desarrollándose la sociedad a nivel mundial y surgen con el fin de regular todas aquellas normas de protección que tienen las personas por el simple hecho de existir, los Derechos Humanos tienen su origen en la propia naturaleza del ser humano y son expresión natural de su existencia.”²

Para Herrera Ortiz, los Derechos Humanos son “Los Derechos humanos o derechos del hombre, son un conjunto de principios filosóficos, un imperativo ético, un juicio de valor y todo aquello que es esencial para que un ser humano viva con la dignidad que le corresponde como ser humano.”³

Para Antonio Trovel y Serra, los Derechos Humanos son “Los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta.”⁴

Para Jorge Adame Carpizo autor del Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, los Derechos Humanos son “El conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente.”⁵

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos

² GONZÁLEZ CAMPAÑA, Germán, *et al.*, Derechos Humanos, quinta edición, Fundación de Derechos administrativo, Argentina, 2005, p.21.

³ HERRERA ORTIZ, Margarita, Manual de Derechos Humanos, PAC, México, 1993, p.22.

⁴ TROVEL Y SIERRA, Antonio, Derechos Humanos, Porrúa, México, 2006, p.20.

⁵ ADAME CARPIZO, Jorge, Diccionario jurídico Mexicano Tomo de la A-G, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2002, p.84.

derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.”⁶

Con base a los preceptos mencionados de los diferentes autores ya citados, entendemos por Derechos Humanos al conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y sus potencialidades por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, los cuáles deben ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten, por tener la calidad de Derechos Humanos.

Al momento de analizar los conceptos aportados por los diversos autores previamente citados sobre la abstracción de los Derechos Humanos, delimito las características esenciales de su conformación, los Derechos Humanos son universales, propios a las personas simplemente por serlo, son inviolables como irrenunciables y están sobre todo ordenamiento jurídico que los limite o suprima, buscando en todo momento el pleno desarrollo natural y digno del individuo sin importar edad, sexo, condición social.

“Una de las características resaltantes del mundo contemporáneo es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado, Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra.”⁷

La expresión más notoria de esta gran conquista es el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos el cual a continuación se cita:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternamente los unos con los otros.”⁸

⁶ HERRERA ORTIZ, Margarita, *op. cit.*, p.34.

⁷ NIKKEN, Pedro, Estudio de Derechos Humanos, T.II., McGraw- Hill, México, 1988. p.78.

⁸ Organización De Las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, (1945), [12, Febrero, 1996], Organización De Las Naciones Unidas, [01, Octubre, 2014], En línea. Disponible: <http://www.un.org/es/documents/udhr>.

Los Derechos Humanos van a requerir su inclusión dentro de un orden jurídico positivo para poder cumplir así con sus funciones sociales, éticas, políticas, axiológicas, culturales y morales; pues sólo cuando se les dote de plena eficacia, podremos hablar de su aplicación a un plano físico en donde se notaría el verdadero ejercicio de los mismos.

1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

En México se aprecian dos posturas básicas referentes al estudio de los Derechos Humanos antes y después de la Constitución de 1917. Con anterioridad a la Carta Magna vigente, la mayoría de los documentos constitucionales en México, tuvieron una relación a los Derechos Humanos un espíritu y orientación liberal, individualista, y es hasta la Constitución de Querétaro cuando se plasma en su texto una perspectiva de contenido social, manifestando, fundamentalmente, en aquellas normas protectoras de los sectores tradicionalmente marginados, tales como el campesinado y los obreros, como se ve reflejado en los artículos 23 y 127, respectivamente.

“Los derechos humanos dentro del territorio nacional van a tener su formación u origen, cuando se empiezan a ver las condiciones tan drásticas que tenían los indígenas en la época colonial, sobre todo en las llamadas encomiendas, los indígenas estaban en situaciones caóticas, inhumanas, con múltiples limitaciones como el no usar la misma vestimenta que los españoles, armas ni montar a caballo, aunque al momento de trabajar eran equiparados con los animales.”⁹

Desde la conquista existían diversas protestas encaminadas al respeto más humano de los indígenas. Los esfuerzos de Bartolomé de las Casas junto con la expedición de las llamadas Leyes Nuevas de las Indias, las cuales fueron formuladas por Carlos V, hizo posible la prohibición de los repartimientos y las llamadas encomiendas. Estas leyes Nuevas de las Indias, dictadas por Carlos V

⁹ GONZÁLEZ CAMPAÑA, Germán. *op. cit.*, p.23.

tenían la finalidad de proteger a los indígenas del trato tan inhumano del cual era objeto, las cuales se realizaron a petición de monjes que estuvieron en México y vivieron la situación de la cual eran víctimas los indígenas.

Miguel Hidalgo fue el primero en decretar y defender los Derechos Humanos en México, ya que al estarse llevando a cabo el movimiento de Independencia en el año de 1810, él cura Miguel Hidalgo con este movimiento expresó sus ideales acerca de los Derechos Humanos; sobre todo al momento de querer abolir la esclavitud, en donde mencionaba aquellas personas que siguieran llevando a la práctica la esclavitud, después de ser expedido el decreto; sería castigados con la llamada pena de muerte.

“En 1836 se crea una nueva Constitución, donde se tienen las garantías de legalidad, Audiencia y de Legitimación, una orden de aprehensión que debe ser por escrito y realizada por autoridad Judicial, libertad de imprenta, etc. El jurista Manuel Crescencio Rejón, elabora una Constitución Yucateca, debido a que este Estado, por el centralismo de la Constitución de 1836, quiso separarse como Nación independiente, la cual considera aspectos como la libertad religiosa y la creación del juicio de amparo. La Constitución de 1857 tomaba como base el derecho natural, en donde se le reconocían al gobernado sus derechos fundamentales, se le otorgaban sólo garantías individuales, además de basarse en el individualismo y el liberalismo. La denominación “Derechos Humanos” resulta ajena a la tradición jurídica mexicana, pues la constitución de 1857 se refiere a los Derechos Humanos como una denominación consagrada por el derecho internacional, ya que se utiliza desde hace muchos años en documentos y en la actuación cotidiana de los organismos internacionales. Después con las Leyes de Reforma de 1859 expedidas por el Presidente Benito Juárez, establecieron el reconocimiento a Derechos Humanos básicos de los que actualmente disfrutamos, como la Ley del Matrimonio (1859), La Ley Orgánica del Registro Civil (1859), Ley Sobre Libertad de Cultos (1860).”¹⁰

¹⁰ *Ibidem*, p.29.

Por último tenemos la Constitución de 1917, misma que nos rige en la actualidad, en donde se establecen más obligaciones individuales, en materia de propiedad y del comercio, algunas de estas reformas han servido para el fortalecimiento de los Derechos Humanos, algunos de los Derechos Humanos incorporados por esta Constitución son los de la igualdad jurídica de la mujer y el hombre, la protección legal en cuanto a la organización y el desarrollo de la familia, el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades físicas y mentales, la protección a la salud, el derecho a disfrutar una vivienda digna.

En el caso de México, existe una Comisión encargada de la vigilancia y respeto de los Derechos Humanos, siendo está la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya principal función es la de cuidar y proteger al ciudadano ante las violaciones que se den en este sentido, promueve y mantiene las condiciones necesarias para gozar de todos los derechos inherentes a las personas en un ambiente de justicia, paz y libertad. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se creó como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Estuvo adscrita directamente al titular de la dependencia y sustituyó en aquel entonces a la Dirección General de Derechos Humanos de esa Secretaría. El Decreto presidencial correspondiente se publicó en el Diario Oficial del 6 de junio de 1990.

La filosofía de esta Comisión parte de la idea de que en México todos los individuos, tienen Derechos Humanos a pesar de haber cometido un delito grave, tienen derecho a gozar de las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución, dentro de las cuales están las correspondientes a la integridad y la dignidad de la persona.

“Dichas garantías les deben ser respetadas en todos los ámbitos jurídicos en que se manifiesten, aún en las averiguaciones previas y en los procedimientos

de tipo penal, donde, con mayor claridad, deben estar presentes las garantías de respeto que la ley otorga a cada persona.”¹¹

Después de esta lectura delimito en tres puntos básicos la protección de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para garantizar el respeto de todas las personas que se encuentren en el territorio nacional.

La protección de los Derechos Humanos tiene las siguientes funciones:

- Cuidar el desarrollo integral de las personas.
- Establecen un límite a las actuaciones de los servidores públicos para prevenir los abusos que se den de este poder.
- Crean mecanismos de participación que hagan más fácil la participación de las personas en el manejo de asuntos públicos.
- Cuidar los Derechos Humanos.
- Cuidar la integridad de las personas.

1.4 CONCEPTO DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

“Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado, informo del contenido de las normas jurídicas de un estado. Un principio no es una garantía si no que un principio es la base de una garantía. Regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un Estado determinado.”¹²

Después de esta definición puedo afirmar que los principios constitucionales se consideran como aquellos principios generales del derecho derivados de los valores superiores reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales, es decir son las bases primordiales del respeto, estabilidad y vigencia de un precepto constitucional.

¹¹ *Ibidem*, p.35.

¹² QUISBERT, Ermo, Principios Constitucionales, Tripod, Bolivia, 2006, p.28.

1.4.1 CLASIFICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

El 8 de marzo de 2011, el Senado de la República aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de reforma constitucional en materia de Derechos Humanos específicamente en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también establece que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, publicado el 10 de junio 2011 quedando de la siguiente forma.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

1.4.2 PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD

La universalidad de los Derechos Humanos puede definirse como características o como principios. La universalidad como característica remite a la construcción teórica que reconoce a los Derechos Humanos como demandas moralmente sustentada y reivindicativa de exigencia ética justificadas.

“La universalidad como principio en asociación con la idea de igualdad permite entender que los derechos humanos deben responder y adecuarse a las demandas de la persona en su contexto. De esta manera, la garantía de los derechos humanos está fundada en una exigencia ética y, al mismo tiempo, en

una exigencia práctica que coloca al sujeto de derecho en un contexto y advierte la necesidad de interpretar los derechos a partir de las necesidades locales.”¹³

“La universalidad de los derechos humanos están muy relacionada con su esencia jurídica natural y moral; por tal razón, estos se mantendrán independiente mente de que fueran o no reconocidos por el sistema local del estado en cuestión.”¹⁴

La universalidad de los Derechos Humanos es una fórmula moral única de todos los hombres, en pocas palabras puedo decir que la universalidad de los Derechos Humanos es la protección de la libertad, igualdad, seguridad a pesar de que en el derechos positivo vigente no los prevean, estos derechos son equiparables a todas las personas sin importar donde se encuentren y las autoridades correspondientes deben hacer velar.

1.4.3 PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA

Los Derechos Humanos son interdependientes en tanto que establecen relaciones recíprocas entre sí. La interdependencia señala la medida en la que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos, dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos. De tal forma, la protección del derecho a la salud no puede quedar al margen de una revisión de otro derecho condicionante, como la alimentación y el acceso al agua.

“Otro ejemplo son los derechos políticos (a votar, ser votado, dirigir los asuntos políticos y participar en la función política) que no deben verse de manera independiente de los derechos a la libertad de asociación y de expresión, y no discriminación. El principio de interdependencia, como se indica líneas atrás, se aplica al conjunto de derechos humanos y se hace complejo a partir de casos particulares.”¹⁵

¹³ UGARTE SALAZAR, Pedro, *et al.*, La reforma Constitucionales sobre Derechos Humanos, Instituto Belisario Domínguez, México, 2013, p.91.

¹⁴ LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, El Control de convencionalidad en la administración pública, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, México, 2014, p.85.

¹⁵UGARTE SALAZAR, Pedro, *op. cit.*, p.105.

Este principio de interdependencia de los Derechos Humanos está íntimamente ligado con otro principio, el de indivisibilidad de los Derechos Humanos, esto se puede entender a la luz de que todos los principios constitucionales consagrados en el artículo primero constitucional tienen una relación muy estrecha porque cada uno protege de manera uniforme cada Derecho Humano.

El principio de interdependencia está íntimamente relacionado con la indivisibilidad de los derechos, como ya se mencionó, pues mientras el segundo principio indica que los Derechos Humanos deben entenderse en un todo y no por separado, el primero señala que ese derecho necesita tanto de uno como de otro para ser efectivos. La palabra interdependencia expresa vinculación entre derechos, y el termino indivisible, la negación de separación de ellos.

“Consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otro derecho. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efectos de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.”¹⁶

1.4.4 PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD

“El principio de indivisibilidad implica una visión integral de los derechos humanos en la que se encuentran unidos porque, de una u otra forma. Los derechos conforman una sola construcción. Así, tanto la realización como la violación de un derecho repercuten en los otros derechos, pues la individualidad niega cualquier separación, categorización o jerarquía entre los derechos humanos. El aspecto central de este criterio es que los Estados no están autorizados para proteger y garantizar una determinada categoría de derechos humanos en contravención de otras, sino que todos los derechos humanos merecen la misma atención y urgencia. Con base en esta lógica, la existencia

¹⁶LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, *op. cit.*, p.86.

real de cada uno de los derechos humanos solo puede ser garantizada por el reconocimiento integral de todos ellos.”¹⁷

Los Derechos Humanos no pueden ser divididos ni ser separados uno de los otros, porque los Derechos Humanos deben ser vistos de forma integral, en conjunto y no de forma separada; porque cada uno cumple con una función específica pero no por esto son independientes, sino que cada uno da pauta al otro. Por lo tanto los Derechos Humanos son un conjunto uniforme indivisible y especial inherente al ser humano.

“Luis Daniel Vázquez y Sandra Serrano explican que son varias etapas históricas por las que ha transitado la indivisibilidad de los derechos humanos. La primera etapa es la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su resolución 217 (III), el 10 de octubre de 1948, en París. La declaración consta de 30 artículos que establece los derechos a la vida, a la salud, a la igualdad, a la propiedad, a la libertad y al voto, entre otros.”¹⁸

La segunda etapa está marcada por la adopción de los dos tratados de 1966: El pacto internacional de derechos civiles y políticos, y el pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Tercera etapa la constituye la proclamación de 1968, adoptada en la primera conferencia mundial de Derechos Humanos en la cual señaló que los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin goce de derechos económicos, sociales y culturales, con esta declaración se fortalece la idea de la indivisibilidad de los Derechos Humanos.

¹⁷ UGARTE SALAZAR, Pedro, *op. cit.*, p.107.

¹⁸ LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, *op. cit.*, p.87.

1.4.5 PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD

“El principio de progresividad es el resultado del desarrollo que se ha dado en los derechos internacionales en materia de derechos humanos, tanto en el clausulado de los tratados internacionales como en la interpretación que le han dado los órganos jurisdiccionales.”¹⁹

Después del análisis de dicho párrafo concluyo que la progresividad va más allá de cualquier limitación jurídica locales, por lo tanto este debe de ser manejada desde un ámbito internacional, permitiéndome citar de forma literal el artículo número veintiséis de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

El principio de progresividad tiene una relación directa con la manera como deben cumplir las obligaciones estatales en materia de Derechos Humanos, los derechos contenidos internacionalmente deben entenderse como un aumento gradual en la garantía de los derechos y una mejora a la protección a estos, ya que se trata de un proceso a corto, mediano y largo plazo.

¹⁹ *Ibidem*, p.91.

CAPÍTULO 2
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y
TRATADOS INTERNACIONALES DONDE MÉXICO ES PARTE

2.1 ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS

En el boletín informativo de fecha 14 de marzo del 2011 emitido tanto por la cámara de Diputados, como por la Secretaria de Relaciones Exteriores se observa el alcance, sentido e implicaciones de la reciente reforma al artículo 1^o constitucional en el ámbito de los Derechos Humanos. Al efecto destaca la importancia de incorporar el lenguaje de los Derechos Humanos al texto constitucional y de reconocer expresamente la vigencia de los Derechos Humanos de fuentes internacionales. Al respecto sostiene que con las reformas internacionales que establezcan Derechos Humanos en que el Estado mexicano sea parte, se incorporarán al bloque de constitucionalidad, el cual ningún poder constituido ésta en posibilidad de restringir o suspender, salvo en los casos de emergencia y los condicionamientos establecidos en la propia constitución, teniendo en cuenta que los artículos que sufrieron dicha reforma son los siguientes:

Reforma.	Fecha de publicación.	Artículos reformados.
Derechos Humanos.	10 de junio de 2011.	1 ^o ,3 ^o ,11,15,18,29,33,89,97,102,105.

Pero para el desarrollo de la presente tesina solo tomaré en consideración los siguientes preceptos constitucionales 1^o, 18, 33, 89,102, en virtud de que estos artículos dan la pauta para relacionarlos de forma directa con los principios constitucionales en materia de Derechos Humanos (principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad).

2.1.1 ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En este precepto constitucional encontraremos los principios rectores de la protección de los Derechos Humanos y como estos deben de ser aplicados en los ordenamientos jurídicos vigentes en nuestro país, tomando en cuenta en todo momento los tratados internacionales ratificados por el estado Mexicano.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Un punto básico de la Reforma Constitucional tiene que ver con una transformación terminológica relativa a la manera en cómo la Constitución denomina a los derechos humanos. El término “garantías individuales” sustituyó al término “derechos del hombre” empleado por la Constitución Federal de 1857. En su momento, el término de garantías individuales respondía a la tradición académica de esa etapa, pero, sobre todo, al pensamiento liberal imperante a finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

“Aunque el concepto de garantías individuales fue defendido durante buena parte del siglo pasado por algunos de los principales exponentes de la dogmática jurídica, ya desde hace un tiempo otro grupo de académicos ha evidenciado los equívocos y limitaciones que acarrea ese término. Las tres principales críticas son las siguientes:

1. Confunde los mecanismos de protección de derechos con los derechos en sí, pues en realidad una garantía es un instrumento a través del cual se protege un derecho y no un derecho en sí mismo.
2. Atiende a una concepción individualista de los Derechos Humanos, en la que la principal función de los derechos es salvaguardar una esfera de libertad para los individuos y en la cual el Estado cumple sus obligaciones, en la mayoría de los casos, no interferir en el ámbito privado de acción de los individuos. En este sentido, se privilegia a los derechos civiles y políticos, mientras que reducen los derechos económicos y sociales a simples objetivos programáticos del Estado, poniendo en duda su plena justiciabilidad.
3. Al considerar que los únicos titulares de las garantías son los individuos concretos, niega de entrada la posibilidad de reconocer a ciertos grupos o comunidades la titularidad de los denominados derechos colectivos.”²⁰

La inclusión del concepto de Derechos Humanos atiende directamente a la incorporación de nuestra carta magna a un ámbito internacional, donde nuestro país a comparación de otras naciones ya había incluido este concepto, al modificar los ordenamientos jurídicos vigentes, sería parte de un movimiento internacional donde en todo momento se respetara la aplicación de los Derechos Humanos inherentes a cualquier persona en el mundo y sin importar donde se encuentre la misma. La inclusión de los principios constitucionales en el párrafo tercero del artículo primero constitucional obedece al movimiento internacional de Derechos Humanos donde México tenía la obligación de ser parte, por lo cual no solo se modificó la abstracción de garantías individuales por Derechos Humanos, sino incorporaron de forma directa y expresa cuatro principios constitucionales que son inherentes a los Derechos Humanos, siendo los siguientes; universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

²⁰ MENDOZA GASCA, Patricia, *et al.*, Propuesta de reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, Taller de Mar de letras, México, 2008. p. 15.

2.1.2 ARTÍCULO 18 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En este precepto constitucional encontramos plasmado que en el sistema penitenciario se garantizara y respetara los Derechos Humanos de los presos sin importar el delito por el cual estén privados de su libertad.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

De la lectura del artículo dieciocho de nuestra carta magna después de la reforma que sufrió el 10 de junio de 2011, en su segundo párrafo determino que el sistema penitenciario se organizará sobre las bases del respeto a los Derechos Humanos, implicando que se les dará el derecho al trabajo, capacitación del mismo, educación, salud y el deporte, entrando en juego los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad que o continuación puntualizaré.

Principio de Universalidad: Todos los Derechos Humanos son universales sin importar el lugar donde se encuentre la persona y si tomamos de forma tácita lo que describe el propio principio, podemos decir que cualquier persona, sin importar que ésta tenga una pena privativa de la libertad, es titular de derechos como los que describe el propio artículo, por lo tanto ésta tiene y goza de los mismos derechos que tiene cualquier persona sin importar su condición, como el derecho a la educación, la salud y el deporte.

Principio de interdependencia: Cada derecho manifestado en este artículo habla del derecho a la educación, la salud y el deporte como medios para

lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, no solo limitándose a tres derechos sino que cada uno se desglosaría en más derechos que contiene por ejemplo el de la salud engloba el de la adecuada alimentación, higiene, acceso al agua, a la atención médica y el del deporte contiene el de esparcimiento y el sano desarrollo físico y mental como el de la educación que se le brindará en todo momento para que el individuo desarrolle sus facultades cognoscitivas e intelectuales.

Principio de indivisibilidad: Contiene todos los derechos ya antes descritos y estos son el conjunto de un todo y no se pueden ver de forma separada como por ejemplo, el derecho de la salud no se puede ver delimitado solo por lo que expresa el artículo sino que debe de ir más allá y no se puede dividir en un solo derecho pues este principio refuerza que cada derecho principal va acompañado de otro implícito en el propio derecho y que estos no se pueden dividir en otros que no compartan su naturaleza.

Principio de progresividad: El mayor ejemplo del principio de progresividad, es que de la propia lectura de dicho precepto de forma sintetizada se desprende que para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Esta línea nos deja entrever que al sentenciado se le puede favorecer más allá de las leyes locales, pues se busca el mayor beneficio del imputado no limitándose a un ordenamiento jurídico local sino a uno internacional, como podrían ser los tratados internacionales que contemplen dicha situación así como se desprende del párrafo segundo del artículo primero constitucional que a la letra dice.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2.1.3 ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En este artículo constitucional se protege en todo momento a las personas que se encuentran en el país, las cuales no reúnen los requisitos del artículo número treinta, sin importar la situación jurídica por la cual ingreso a territorio nacional estas gozarán de los Derechos Humanos y garantías que esta constitución reconoce.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El propio enunciado nos maneja de forma no expresa los principios constitucionales de universalidad e interdependencia de los Derechos Humanos.

Principio de Universalidad: Que los extranjeros que no poseen la nacionalidad mexicana que menciona el artículo 30 constitucional gozarán de los Derechos Humanos que reconoce esta constitución, dejando ver que cualquier persona sin importar su nacionalidad o las circunstancias por las cuales ingresó al país será protegida en ese momento por nuestra Constitución, la cual les reconoce y protege sus Derechos Humanos.

Principio de interdependencia: Será titular de todos los derechos que la carta magna otorgue, así como de las leyes reglamentarias que de la misma se desprendan, teniendo en todo momento acceso a diferentes Derechos Humanos específicos como el de la libertad, salud, asesoría jurídica, consular, etc. Teniendo estrecha relación con otro principio.

Principio de indivisibilidad: no sólo el extranjero tendrá derechos específicos sino que tendrá acceso a los que se desprendan de los mismos, por ejemplo el derecho a la libertad no solo implica que será libre en territorio nacional sino también que ninguna persona podrá molestarlo en su esfera jurídica ni en su entorno personal, por otro lado el derecho a la salud implica que en cualquier momento podrá gozar de atención médica si lo necesitare, este principio dispone

que los Derechos Humanos no se pueden dividir por ninguna situación, las personas disfrutarán de cada derecho que la ley consagre y no se podrán ejercer unos y otros suprimirse por decisión unilateral, ya sea de parte de una autoridad o de un ciudadano.

2.1.4 ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las facultades del presidente de la república se encuentran plasmadas en el artículo 89 fracción X de la constitución, resaltando las relacionadas al respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos y la lucha por la paz, dejando ver que el ejecutivo nacional tiene la obligación de hacer valer la correcta aplicación de los mismos en el territorio nacional, conjuntamente con los principios inherentes a los Derecho humanos.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

Fracción X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los Derechos Humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

De la lectura de este precepto constitucional podemos determinar que se encuentran plasmados varios principios constitucionales encaminados a proteger los Derechos Humanos, teniendo en mente que el presidente tiene la obligación de respetar, promover y proteger dichos derechos.

Principio de universalidad: Todas las personas por el simple hecho de serlo son titulares de los Derechos Humanos sin importar que estas se rijan como lo menciona la fracción X del artículo en comento, por la autodeterminación de

los pueblos, no porque se les otorgue o reconozca esta prerrogativa pueden limitar o suprimir Derechos Humanos.

Principio de interdependencia: Lo podemos ver en el enunciado siguiente “la autodeterminación de los pueblos”. De este contexto puedo decir que se aplica el principio ya antes mencionado, por el simple hecho de que se respetará en todo momento que los pueblos indígenas solucionen sus conflictos de forma pacífica, teniendo en cuenta que por la condición en la que se encuentran no pueden ser sometidos a otras leyes que afecten o vulneren su esfera jurídica.

La auto determinación implica un cumulo de derechos y obligaciones que solo a cierto sector de personas se les pueden aplicar, según al caso concreto de que se trate, teniendo en mente y dejando en claro que a pesar de que ellos se rijan por la autodeterminación del pueblo no perderán sus Derechos Humanos.

Principio de progresividad: Este principio se puede observar de forma expresa en las siguientes líneas que pertenecen al artículo en cuestión. La cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los Derechos Humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

De lo expresado en esta parte del artículo, se puede deducir que lo que se busca es que nuestro país sea parte de este movimiento mundial de protección de los Derechos Humanos dejando ver que no se limita a los ordenamientos jurídicos positivos nacionales; sino que busca trascender al plano internacional, a través de la celebración de tratados Internacionales; siendo esta una de las principales funciones del ejecutivo.

2.1.5 ARTÍCULO 102 APARTADO B PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Artículo 102 apartado B da hincapié a la creación y formación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo la institución encargada en promover, respetar y hacer valer los Derechos Humanos a nivel nacional, siendo de mucha importancia este precepto constitucional para delimitar que tan eficaces son los principios múltiplemente citados.

Artículo 102 Apartado B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos referidos en el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas no vinculatorias denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones emitidas por dichos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades, servidores públicos éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente de las legislaturas federativas según corresponda podrán llamar a solicitud de estos organismos a las autoridades o servidores públicos responsables para comparecer ante dichos órganos legislativos a efecto de explicar el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. Párrafo cuarto: El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

El artículo 102 apartado B de la constitución, establece que el congreso de la unión y las legislaturas de las entidades federativas están obligadas a proteger y respetar los Derechos Humanos. De igual forma están obligados todos los servidores públicos a respetar dichos derechos y en caso de no hacerlo, deberán de fundamentar, motivar las razones por las cuales no están acatando las recomendaciones que emita dicha institución y en todo momento la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos.

“Esta institución fue creada por decreto presidencial en el día 6 de junio de 1990, tenido como principal función la protección de los Derechos Humanos en nuestro país, así como se desprende de su portal en internet que a continuación citare.”²¹

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano, para cumplir con los objetivos citados.

El artículo quinto de la ley de La Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos indica cómo debe de ser integrada esta institución.

Artículo 5º. La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

²¹ GONZÁLEZ CAMPAÑA, Germán, *Op. cit.*, p.23.

En el artículo sexto de la ley de La Comisión Nacional de los Derechos Humanos encontramos las atribuciones que tiene dicha institución siendo las siguientes:

Artículo 6º. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos, II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos, III.- Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, IV.- Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, V.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política, VI.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley, VII.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita, VIII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país.

Asuntos de no competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; Resoluciones de carácter jurisdiccional; Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales. Por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

Ámbito internacional: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene una intervención completa y eficaz poniendo en funcionamiento su dirección general de asuntos internacionales, donde se analiza todas aquellas convenciones y tratados internacionales donde México es parte para poder dar un juicio o una recomendación limitada con miras a respetar todos estos ordenamientos.

2.2 LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 102 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La normatividad con la que se rige la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, está incluida en cinco ordenamientos, encabezado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Todos estos ordenamientos se complementan uno con el otro pero para nuestro análisis solo tomaremos la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, conformada por 76 artículos, de los cuales solo rescataré dos artículos 1º,4º.

Artículo 1º. Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional.

Este artículo dispone la creación de la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en nuestro país como de la ley reglamentaria con la que se dirigirá, mencionando que esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Para la defensa y promoción de los Derechos Humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

El artículo cuarto de esta ley es la piedra angular para poder decir con toda certeza que en México se respetan los principios constitucionales en materia de Derechos Humanos, dejando ver en su contenido los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad así como en el artículo primero constitucional.

Artículo 1º constitucional que en su tercer párrafo dice a la letra; Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, dándonos la base de la protección de los Derechos Humanos que deben de ser respetados bajo estos principios.

Complementándose de forma directa con el artículo 102 apartado B párrafo cuarto de nuestra carta magna que dice: El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las reformas del 2011, en materia de Derechos Humanos, son congruentes, de igual forma existe una conexidad directa con los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102, 105, de la constitución pero más directamente con los siguientes artículos 1º, 18, 33, 89, 102, teniendo en mente que estos preceptos tiene su existencia directa con el artículo primero constitucional y sin su reforma ya antes mencionada estos artículos carecerían de lógica jurídica y de nula aplicación, una situación muy parecida sufren los artículos 1º, 4º de la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el simple hecho de que estos artículos reformados viene hacer eficaces por que se reformaron de forma paralela al artículo primero constitucional y el legislador introdujo lineamientos encaminados a que estos tuvieran una coherencia lógica jurídica, por el simple hecho de que comparten la abstracción de los Derechos Humanos.

2.3 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA)

“Entró en vigor el 18 de julio de 1978, protege fundamentalmente 23 derechos civiles y políticos y en cuanto a los derechos económicos y sociales establece la obligación de los Estados para poder lograr el desarrollo progresivo de estos en la medida de los recursos disponibles. En este sentido la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, no siguió los proyectos de convención preparados por Chile y Uruguay que sí incluían los derechos económicos, sociales y culturales. Son estados parte en ella : Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú.

La Convención establece como medio de protección dos órganos competentes:

- a) La Comisión Interamericana De Derechos Humanos.
- b) La Corte Internacional de Derechos Humanos.”²²

Reconociendo los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino teniendo como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican la protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de las ofrecidas por el derecho interno de los Estados Americanos.

“Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, excepto del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y

²² VENTURA ROBLE, Manuel E, La convención Americana sobre Derechos Humanos, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, México, 2002, p.169.

educacionales, y resolvió que una convención interamericana sobre Derechos Humanos, determinará la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esas materias.”²³

La citada Convención fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día nueve del mes de enero del año de mil novecientos ochenta, conformada por 82 artículos los cuales a lo largo de este tiempo no cambiaron en mucho ni sufrieron grandes modificaciones o reformas, pero para el estudio de esta convención y la relación tan estrecha que tiene con las reformas sufridas a nuestra carta magna en el artículo primero constitucional, en especial en lo referente a los principios que protegen los Derechos Humanos como el de la vida, integridad personal, prohibición a la esclavitud, a la libertad, garantía jurídica, derecho a la dignidad, derecho a la propiedad privada, derechos políticos, igualdad ante la ley, protección jurídica. Todos estos se pueden vislumbrar en dicho ordenamiento, por lo tanto la participación de nuestro país viene a fortalecer la protección de los Derechos Humanos de una forma más integral, Partiendo tanto de los ordenamientos jurídicos internos como externos, que tienen total validez, al momento de buscar la mayor protección del individuo.

2.4 PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR)

“El diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó ad referendum el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y

²³ *Ibidem*, p.175.

Culturales "Protocolo de San Salvador", adoptado en la ciudad de San Salvador, en la misma fecha, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta."²⁴

El citado Protocolo fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de diciembre del propio año, con la siguiente Declaración Interpretativa, considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos

“La Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, excepto del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.”²⁵

La Convención Americana sobre Derechos Humanos protege de forma especial los derechos sociales, económicos, culturales, civiles y políticos siguiendo la misma línea que persigue la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta convención se integra de 22 artículos, estableciendo de forma puntual que los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así como el derecho al trabajo de todas las persona donde los estados miembros deben de garantizar la estabilidad laboral en la industria así como del nivel profesional, teniendo derecho de una indemnización en caso

²⁴ *Ibidem*, p.187.

²⁵ *Ibidem*, p.193.

de ser víctima de un despido injustificado o de cualquier otra prestación prevista por la legislación nacional. En nuestro país la legislación que lo regula es la Ley Federal del Trabajo, de igual forma dicha convención protege a los niños, a la familia, ancianos, minusválidos, el desarrollo cultural.

2.5 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El día diecinueve del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y seis, se abrió a firma, en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, del día nueve del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y uno, con las siguientes Declaraciones Interpretativas y Reservas.

“De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, todo individuo goza de las garantías que en materia penal se consagran, y en consecuencia, ninguna persona podrá ser ilegalmente detenida.

Sin embargo, si por falsedad en la denuncia o querrela, cualquier individuo sufre un menoscabo en este derecho esencial, tiene entre otras cosas, según lo dispongan las propias leyes, la facultad de obtener una reparación efectiva y justa.”²⁶

La Declaración Universal de Derechos Humanos no puede ser eficaz si no se logra materializar la figura de un ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Considerando que la Carta de las

²⁶ BARRENA, Guadalupe, El pacto internacional de derechos civiles y políticos, Grupo editorial Zeury, México, 2012, p.23.

Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto conformado de 52 artículos.

“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades, no podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres.”²⁷

El Pacto no los reconoce en menor grado, determinando que dicho pacto donde México es parte viene a reforzar de manera integral lo manifestado en nuestra Constitución en el aspecto de los Derechos Humanos dando oportunidad de extender la protección de las personas y no solo aplicar lo establecido en nuestros ordenamientos jurídicos internos, sino completar esta protección con los diferentes tratados internacionales y convenciones donde nuestro país es parte, buscando en todo momento aplicar el principio de progresividad, el cual busca la protección más amplia de los Derechos Humanos, dando la facultad de aplicar un tratado internacional en un caso donde la legislación nacional no prevea o se quede corta al momento de proteger dicho derecho.

²⁷ *Ibídem*, p.27.

CAPÍTULO 3

LA EFICACIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3.1 REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

“Esta reforma constitucional, que incluyó un total de once artículos, ha sido considerada como el parte aguas hacia un nuevo paradigma en el constitucionalismo mexicano, pues desde el título se advierte el paso de garantías individuales al de los derechos humanos y sus garantías con la clara intención de abarcar más allá de un título meramente descriptivo o enunciativo, e incluir de forma expresa los Derechos Humanos.”²⁸

Las reformas sufridas a nuestra carta magna vienen a fortalecer la conceptualización más actual sobre los Derechos Humanos. A señalar cómo ésta debe ser interpretada por los países que incorporaron dicha abstracción. En el caso de nuestro país, esta inclusión se hizo a través de una reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011 en los siguientes artículos: 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102, 105, para nuestro estudio, como se mencionó anteriormente, solo tomaremos en consideración algunos de estos artículos: 1º, 18, 33, 89, 102, ya que estos son los rectores de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en aquello que favorezca y brinde mayor protección a las personas. Por otro lado, nos referiremos a la ampliación de los derechos que implica la reforma a algunos artículos constitucionales; así como a la obligación expresa de observar los tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano. Donde estos artículos previamente señalados los integran de forma puntual y facilita su interpretación.

²⁸ HENRIQUE OROZCO, José de Jesús, Los Derechos Humanos y el nuevo artículo 1º Constitucional, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, México, 2002, p.89.

3.2 INTERPRETACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

La primera parte del segundo párrafo del artículo 1º establece expresamente las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia.

Cabe mencionar que diversos tribunales colegiados de circuito y con vocación garantista, así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desde su conformación, con base en el orden jurídico entonces en vigor, llegaron a sustentar diversas interpretaciones de conformidad no sólo con la Constitución sino, incluso con tratados internacionales suscritos y ratificados por México donde se consagran Derechos Humanos. Así, por ejemplo, la procedencia del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano contra actos de partidos políticos.

3.2.1 LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Los principios constitucionales en materia de Derechos Humanos son el de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, pero para la correcta aplicación de los mismos se debe observar bajo el principio *pro personae*, principio de interpretación conforme. En la parte final del segundo párrafo del artículo 1º constitucional se establece que la interpretación de las normas de Derechos Humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De este modo, la Cámara de Diputados insistió en incorporar en forma implícita el principio *pro personae*, cuya supresión por la Cámara de Senadores había generado dudas en algunas personas sobre su vigencia en nuestro orden jurídico.

En realidad, cabe tener presente que al reconocerse los Derechos Humanos de fuente internacional desde el texto en vigor, dicho principio *pro*

personae debía estimarse vigente y aplicable en el orden jurídico mexicano, como lo habían sostenido diversos tribunales colegiados de circuito.

El principio *pro personae* implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, siempre cuando la norma interna de un país no proteja de manera adecuada dicho derecho o no se encuentre contemplado, por lo tanto se buscará en todo momento la protección.

“Principio de interpretación conforme se abre la posibilidad explícita de que el órgano jurisdiccional analice las diversas normas del orden jurídico nacional a la luz no sólo de la Constitución, sino de las normas de Derechos Humanos consagradas en los tratados internacionales de los que México sea parte. De nuevo nos encontramos con una figura que si bien no resultaba indispensable preverla de manera expresa, en tanto que los conflictos de normas entre la Constitución o los tratados internacionales y las leyes son los mismos antes y después de esta posible reforma, su inclusión puede auxiliar explícitamente al juez para resolver dichas antinomias de manera respetuosa con el legislador democrático.”²⁹

3.3 EFICACIA DE LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD, PROGRESIVIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL

Antes de desarrollar el presente subtema y para llegar a la conclusión de la tesina en cuestión debo de responder a la siguiente incógnita, realmente son eficaces los principios constitucionales en materia de Derechos Humanos

²⁹ RODRÍGUEZ, Gabriela, et al., Interpretación conforme, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2013, p. 19.

consagrados en el artículo primero Constitucional en específico en el párrafo tercero.

Después de analizar y comparar diferentes fuentes allegadas al tema delimito que los principios antes mencionados y enunciados son eficaces en cada uno de los puntos, parámetros y efectos que pretenden proteger por el simple hecho de ser coherentes con cada una de las reformas sufridas el 10 de junio de 2011, dejando ver que el legislador no solo tuvo en la mente sustituir un concepto por otro, sino logró la sustitución de garantías individuales por Derechos Humanos, apegándose al marco legislativo de nuestro país, dejando ver desde el mismo instante donde se unía a un movimiento internacional de Derechos Humanos, favoreciendo en todo momento la protección de los individuos que se encuentren en nuestro país. Un claro ejemplo de que los principios constitucionales ya enunciados son eficaces, plasmado en los artículos 1^o, 18, 33, 89, 102, ya previamente fueron analizados de forma puntual dando el resultado esperado.

Estos principios son eficaces por el simple hecho de que las reformas no solo cambio dichas garantías individuales a Derechos Humanos, sino que a dichos artículos se les agregaron diversos párrafos, siendo éste un gran acierto del legislador que pensó de manera integral, en donde resaltó la inclusión del tercer párrafo del artículo primero constitucional que nos da la pauta para desarrollar la presente tesina y que son eficaces por las siguientes causas, todas y cada una de las leyes en nuestro país sin importar la materia que se trate deben de respetar los Derechos Humanos según los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, así como lo ordena el artículo primero constitucional. De igual forma se buscará en todo momento la protección del individuo donde se le aplicará la ley, precepto y ordenamiento jurídico que más le convenga a su caso en particular, no solo limitándose al ordenamiento jurídico sino se podrá echar mano de los tratados internacionales donde México sea parte.

3.3.1 LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

En nuestro país la institución encargada de proteger y hacer valer los Derechos Humanos es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que tiene su fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución, el cual menciona esta institución conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público y formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. En lo personal como ya quedó demostrado, los principios constitucionales si son eficaces, pero para que estos principios sean aún más eficaces; propongo en dicho artículo constitucional se reforme en el sentido de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no solo emita recomendaciones, sino que realmente pueda emitir una resolución que afecte de manera directa a la autoridad o servidor público que está violando dichos derechos, por ejemplo, se le impongan sanciones de carácter económico o de destitución de su puesto, sin importar cual cargo éste tenga y si la violación es severa, se le pueda seguir un procedimiento de carácter administrativo, civil o penal. De esta manera se garantizaría de forma integral y completa el respeto de los Derechos Humanos en nuestro país dando un peso más importante a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dotándola de una eficacia excepcional.

Artículo actual: Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo segundo. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos.

Propuesta de reforma: Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo segundo. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones de carácter obligatorio, de no respetarse se podrá iniciar un procedimiento de carácter administrativo,

civil o penal ante las autoridades respectivas. Todo servidor público, así como las instituciones están obligadas a responder las recomendaciones presentadas a dicho organismos

En lo personal si se implementara esta reforma se vendría a respaldar de forma magistral a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se daría una seguridad jurídica impresionante amalgamándose cada uno de los elementos de protección de los Derechos Humanos, logrando un marco legislativo se ejecute como está redactado, dotando de plena eficacia de ejecución de los principios constitucionales llevándolo a un plano material.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Del análisis jurídico del artículo 1º constitucional, resultan eficaces cada uno de los principios consagrados en el párrafo tercero siendo los siguiente, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, relacionándose de forma integral con los demás preceptos constitucionales estudiados en la presente tesina, siendo los siguientes: 1º, 18, 33, 89,102, incorporados de forma correcta, haciendo que en el ámbito jurídico de su aplicación no exista laguna jurídica alguna. En nuestro país se respetan y protegen los Derechos Humanos, aplicando en todo momento los principios consagrados en el artículo en comento y como estos se relacionan con el artículo cuarto de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que resalta en lo siguiente: Para la defensa y promoción de los Derechos Humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo cual deja ver que dichos principios son eficaces tanto en su inclusión en nuestros ordenamientos jurídicos, como en el momento de aplicarlos en el ámbito material.

SEGUNDA: La reforma correspondiente al 10 de junio del 2011 en donde se integra al texto constitucional la abstracción de Derechos Humanos, no solo obedece a un capricho del legislador para que nuestro país esté en sintonía en el ámbito internacional, sino que va más allá de esto, busca nuestro país integre una protección más extensa a los individuos que se encuentren en nuestro país, procurando en todo momento la aplicación de la legislación más conveniente a su caso concreto y busca salvaguardar sus Derechos Humanos, echando mano de tratados internacionales en los que México sea parte.

TERCERA: Si nos involucramos en tratar de determinar si dichos principios son eficaces, en mi opinión creo que lo son y que cuentan con un respaldo jurídico de trasfondo, pero si lo tratamos de trasladar al ámbito de aplicación en la vida cotidiana siguen siendo eficaces, reservándome a decir cuánto y en qué porcentaje, pero este aspecto depende de la correcta y precisa aplicación de las leyes con apego a la legalidad y al justo proceso.

CUARTA: Si los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad pierden cierta eficacia se debe a tres causas en específico, siendo la primera de ellas la mala interpretación de dichos principios por parte de las autoridades encargadas de hacerlos valer, número dos la incorrecta aplicación de los principios constitucionales por parte de los organismos facultados para hacerlo y número tres la falta de difusión de los Derechos Humanos a la población en general ya que no en todos los niveles sociales se tiene acceso a dicha información.

DOCTRINA

BARRENA, Guadalupe, El pacto internacional de Derechos civiles y políticos, Grupo editorial Zeury, México, 2012.

GONZÁLEZ CAMPAÑA, Germán, et al., Derechos Humanos, quinta edición, Fundación de Derechos Administrativo, Argentina, 2005.

HENRIQUE OROZCO, José de Jesús, Los Derechos Humanos y el nuevo artículo 1º Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2002.

HERRERA ORTIZ, Margarita, Manual de Derechos Humanos, PAC, México, 1993.

LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, El Control de Convencionalidad en la Administración Pública, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2014.

MENDOZA GASCA, Patricia, et al., Propuesta de reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, Taller de Mar de letras, México, 2008.

MOKATE, Karen, Eficacia, Eficiencia, Equidad y Sostenibilidad, INDES, México, 2000.

NIKKEN, Pedro, Estudio de Derechos Humanos, T.II., McGraw- Hill, México, 1988.

QUISBERT, Ermo, Principios Constitucionales, Tripod, Bolivia, 2006.

RODRÍGUEZ, Gabriela, et al., Interpretación conforme, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2013.

TROVEL Y SIERRA, Antonio, Derechos Humanos, Porrúa, México, 2006.

UGARTE SALAZAR, Pedro, et al., La reforma Constitucionales sobre Derechos Humanos, Instituto Belisario Domínguez, México, 2013.

VENTURA ROBLE, Manuel E, La convención Americana sobre Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2002.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Miguel Carbonell, Edición 173, Porrúa, México 2014.

Organización De Las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, (1945), [12, Febrero, 1996], Organización De Las Naciones Unidas, [01, Octubre, 2014],[Enlínea]. Disponible: <http://www.un.org/es/documents/udhr>.

LEXICOGRÁFICA

ADAME CARPIZO, Jorge, Diccionario jurídico Mexicano Tomo de la A-G, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2002, p.84.

ELECTRÓNICAS

Suprema Corte De Justicia De La Nación, Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969), [11, Mayo, 1999], Suprema Corte De Justicia De La Nación, [02, Octubre, 2014], En línea. Disponible: <http://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0259PDF>.

Organización De Las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, (1945), [23, Febrero, 1996], Organización De Las Naciones Unidas, [01, Octubre, 2014], Enlínea. Disponible: <http://www.un.org/es/documents/udhr>.